

RESOLUCIÓN N° 630.-

**“QUE HABILITA UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES DE USO TRADICIONAL QUE NO CUENTAN CON VARIETADES MEJORADAS EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 932/11”**

- 1 -

Asunción, 22 de junio de 2012.-

**VISTO:**

El memorando DISE N° 406/2012 presentado por la Dirección General de Semillas y la Ley N 385/94 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE*”, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el mismo expresa la necesidad de que especies adaptadas o producidas tradicionalmente en el Paraguay, estén a disposición de los agricultores, para su producción y comercialización, teniendo en cuenta parámetros que garantizarán su calidad.

**Que** a dicho efecto, sugiere habilitar un listado de especies vegetales producidas tradicionalmente en el Paraguay.

**Que**, entre las especies incluidas en el listado propuesto se encuentran especies domesticadas nativas y foráneas, que contribuyen a la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo.

**Que**, estos materiales de propagación han sido utilizados desde tiempo atrás, por agricultores de diferentes zonas productoras del país, lo que demuestra el interés público que existe por los mismos

**Que**, que según el Art. 2° inciso ñ de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, semilla o simiente; es toda parte o estructura vegetal, incluyendo plantas de viveros o mudas, que sea destinada o utilizada para siembra o propagación.

**Que**, En el Art. 5°, inciso a) de la Ley N° 385/94, se dispone que entre otras son funciones de la dirección de Semillas, “*Elaborar y proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional*”.

**Que**, los cultivares locales, tradicionales o criollos son materiales desarrollados, adaptados o producidos por agricultores familiares o indígenas, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades y que no se caracterizan como semejantes a los cultivares comerciales.



